

**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**  
**PRESENTE**

La que suscribe, **DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS**, representante del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 47 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25 Fracción IV, 63 Fracción III, 124 Fracción II, y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 476 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE RECEPCIÓN DIRECTA DE SOLICITUDES DE CORRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTAS**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**A.- El Objeto de esta iniciativa.** La presente iniciativa tiene por objeto **fortalecer el procedimiento administrativo de corrección de actas del Registro del Estado Familiar**, mediante la incorporación expresa de la facultad de los Oficiales del Registro del Estado Familiar para recibir directamente las solicitudes de corrección en el ámbito municipal, integrar el expediente correspondiente y remitirlo a la Dirección General para su resolución.

La propuesta **no modifica el fondo del procedimiento vigente**, ni altera los supuestos legales de procedencia, ni la competencia resolutoria de la autoridad estatal, sino que se limita a optimizar la etapa inicial del trámite, bajo un enfoque de cercanía institucional, eficiencia administrativa y respeto a la seguridad jurídica.

Con esto se logra un equilibrio entre eficiencia y seguridad jurídica: se evita que errores menores sigan congestionando los juzgados, se cumple con los principios de celeridad y economía procesal del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y se alinea con la reforma pionera de Baja California Sur de 2025. El resultado es un Registro del Estado Familiar más

humano, accesible y moderno que responde a las necesidades reales de la población hidalguense sin generar riesgos adicionales ni costos presupuestales significativos.

**B.- La utilidad de esta iniciativa.** La presente iniciativa tiene como principal utilidad acercar el servicio del Registro del Estado Familiar a los 84 municipios del Estado de Hidalgo, permitiendo que cualquier persona que advierta errores en su acta pueda iniciar el trámite correspondiente directamente ante la Oficialía del Registro del Estado Familiar de su municipio, sin necesidad de trasladarse a las oficinas centrales.

En la práctica, el procedimiento administrativo de corrección de actas se encuentra altamente centralizado, lo que obliga a las personas a acudir a la Dirección General del Registro del Estado Familiar, generando costos económicos, pérdida de tiempo y barreras de acceso, particularmente para quienes habitan en municipios alejados o en condiciones de vulnerabilidad.

La iniciativa propuesta permite que las solicitudes se presenten directamente ante las Oficialías del Registro del Estado Familiar en los municipios, lo que contribuye a:

- Reducir tiempos de traslado y costos para la ciudadanía;
- Facilitar el acceso a un trámite esencial vinculado al derecho a la identidad;
- Disminuir la carga de trabajo en las instancias centrales; y
- Mejorar la eficiencia del servicio público registral.

Se trata, por tanto, de una medida de alto impacto social y bajo costo administrativo, que fortalece la cercanía institucional y mejora la prestación de un servicio público fundamental.

Asimismo, la iniciativa moderniza un servicio esencial que incide directamente en el ejercicio del derecho a la identidad, al facilitar el acceso a derechos como el empleo, la educación, la salud, la seguridad social, la sucesión patrimonial y diversos trámites administrativos.

De igual forma, beneficia de manera especial a personas que habitan en zonas rurales, mujeres jefas de familia y personas adultas mayores, quienes enfrentan mayores obstáculos para trasladarse a las oficinas centrales.

Finalmente, la propuesta fortalece la seguridad jurídica, al mantener la competencia resolutoria en la Dirección General del Registro del Estado Familiar, al tiempo que acerca el primer contacto institucional al ámbito municipal, generando mayor confianza en las instituciones y reduciendo cargas burocráticas innecesarias.

### **C.- Elementos en que se fundamenten y sustenta la presente iniciativa.**

La identidad jurídica de las personas se construye a partir de las actas del Registro Civil, documentos que tienen valor de fe pública y que son indispensables para ejercer derechos fundamentales como la nacionalidad, la filiación, el acceso a servicios públicos y la protección patrimonial.

En Hidalgo, como en el resto del país, miles de actas contienen errores ortográficos, de captura digital, de fechas invertidas o de apellidos mal escritos que, aunque menores, generan graves complicaciones en la vida diaria de las personas. Actualmente el procedimiento administrativo de corrección está centralizado en la Dirección General del Registro del Estado Familiar, obligando a los ciudadanos de los 84 municipios a desplazarse, muchas veces con gastos de transporte, tiempo perdido y demoras que pueden superar los tres meses. Según datos del propio Registro Único de Trámites y Servicios (RUTS) de Hidalgo, el trámite de corrección administrativa tiene un costo de 152 pesos, pero en la práctica la centralización hace que el proceso sea lento y poco accesible para la población rural y de bajos recursos.

Estadísticas oficiales del INEGI y de la Plataforma Nacional del Registro Civil revelan que en México se tramitan anualmente más de 100,000 correcciones de actas de nacimiento por errores de digitalización o de captura. En muchos casos los ciudadanos optan por la vía judicial, donde un juicio de rectificación puede durar varios meses y generar costos superiores en honorarios y trámites,

En derecho comparado nacional, Baja California Sur aprobó en 2025 una reforma idéntica al mecanismo que aquí se propone: permite que el ciudadano presente la solicitud directamente ante el Oficial del Registro Civil de su municipio, quien integra el expediente y lo remite a la Dirección General en tres días hábiles, con resolución en quince días. Guanajuato y el Estado de México han implementado mecanismos similares de recepción municipal, demostrando que la descentralización operativa no compromete la fe pública ni genera abusos. A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho a la identidad y obligan a los Estados a garantizar procedimientos sencillos, rápidos y accesibles para corregir errores en documentos de identidad. La doctrina interamericana de derechos humanos, plasmada en opiniones consultivas de la Corte IDH, enfatiza que las formalidades excesivas violan el principio de progresividad y de no discriminación por razones geográficas o económicas.

Esta iniciativa responde precisamente a esas obligaciones constitucionales y convencionales. Al mantener intacto el listado de vicios del artículo 474 y la competencia resolutoria de la Dirección General, se preserva la uniformidad y la seguridad jurídica. En consecuencia, la presente iniciativa se alinea con los principios de **eficiencia administrativa, economía procesal, proximidad institucional y protección integral de derechos**, sin generar distorsiones normativas ni duplicidad de funciones.

Los beneficios son claros: reducción de tiempos de trámite de meses a quince días, ahorro económico para las familias, descongestión de los juzgados, mayor inclusión de municipios rurales y fortalecimiento de la confianza ciudadana en el Registro Civil. Doctrinalmente, se alinea con la teoría del servicio público eficiente y con los postulados de la nueva gestión pública que priorizan la cercanía y la celeridad sin sacrificar el control estatal.

En conclusión, esta iniciativa no solo moderniza una ley que ya no responde a las necesidades digitales y territoriales de Hidalgo, sino que cumple con el mandato constitucional de garantizar el derecho a la identidad de manera efectiva y sin obstáculos burocráticos innecesarios. Es una iniciativa de bajo costo, alto impacto social y plena viabilidad jurídica que posiciona a Hidalgo

como un estado pionero en la simplificación de trámites registrales, en línea con las mejores prácticas nacionales e internacionales.

#### **D. Análisis sobre los principios constitucionales y convencionales en que se apoya esta iniciativa.**

La presente iniciativa se sustenta en los principios y compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de derecho a la identidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia, así como en el deber de garantizar el desarrollo de las personas en condiciones de dignidad y bienestar.

En particular, se apoya en los estándares establecidos por la **Organización de las Naciones Unidas**, que ha señalado de manera reiterada que los Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública orientadas no solo a atender las violaciones a derechos, sino a prevenirlas mediante mecanismos eficaces de simplificación administrativa y protección integral. Asimismo, la iniciativa es congruente con la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, especialmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas y el acceso a la justicia para todos, el cual obliga a los Estados a diseñar políticas que garanticen procedimientos administrativos simples y eficientes.

En el ámbito nacional, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce en su **artículo 1º** el principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos. El **artículo 4º** consagra el derecho a la identidad y al nombre, estableciendo que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará por su plena efectividad. Este mandato constitucional implica no solo la adopción de medidas de protección, sino también la implementación de acciones preventivas que permitan evitar situaciones de riesgo que puedan afectar la seguridad jurídica de las personas.

En el ámbito local, la **Constitución Política del Estado de Hidalgo** reconoce la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos de todas las personas, así como de legislar en materia de Registro Civil y protección de la

identidad. En congruencia con ello, la **Ley para la Familia del Estado de Hidalgo** establece el marco para las correcciones administrativas de actas. No obstante, si bien la legislación vigente prevé mecanismos de corrección, resulta necesario fortalecer de manera expresa el enfoque de cercanía y celeridad, incorporando disposiciones que permitan a los ciudadanos iniciar el trámite en su municipio sin obstáculos geográficos.

Desde una perspectiva de derecho comparado, diversas entidades federativas han avanzado en esquemas de descentralización operativa en materia registral, permitiendo la recepción municipal de solicitudes sin afectar la competencia resolutoria central, lo que ha demostrado ser una práctica eficiente y jurídicamente segura.

En este contexto, la iniciativa propuesta no crea nuevas estructuras institucionales ni invade competencias en materia judicial, sino que se limita a fortalecer las atribuciones ya existentes de los Oficiales del Registro Civil municipal como auxiliares de la Dirección General, particularmente en lo que respecta a la recepción directa de solicitudes. De esta manera, se complementa el marco jurídico vigente sin generar cargas desproporcionadas ni contravenir disposiciones de carácter federal.

Finalmente, la iniciativa es congruente con la obligación del Estado de Hidalgo de garantizar el derecho a la identidad de manera efectiva y sin obstáculos burocráticos innecesarios. La medida propuesta resulta necesaria, proporcional y razonable, en tanto fortalece los mecanismos de simplificación administrativa sin alterar la naturaleza de la ley ni generar duplicidad normativa. Con ello, se contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales, constitucionales, federales y locales en materia de Registro Civil, consolidando un sistema más accesible, eficiente y orientado a resultados.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la **Ley para la Familia del Estado de Hidalgo**:

<b>Ley para la Familia del Estado de Hidalgo. (vigente)</b>	<b>Ley para la Familia del Estado de Hidalgo. (propuesta)</b>
---	---

**Artículo 476.-** La corrección de los vicios o defectos de carácter genérico o específico que contengan las Actas del Estado Familiar, será realizada por el oficial que corresponda en base a la resolución que emita el Director del Registro del Estado Familiar.

La persona titular del Acta, o la que demuestre tener interés jurídico directo, podrá presentar la solicitud de corrección de Actas ante la Dirección del Registro del Estado Familiar, través del o la, Oficial del Registro del Estado Familiar del municipio que corresponda y, además, podrá recibir con autorización de la persona solicitante, la resolución que emita aquella.

**Artículo 476.-** La corrección de los vicios o defectos de carácter genérico o específico que contengan las Actas del Estado Familiar, será realizada por el oficial que corresponda en base a la resolución que emita el Director del Registro del Estado Familiar.

La persona titular del Acta, o la que demuestre tener interés jurídico directo, podrá presentar la solicitud de corrección de Actas ante la Dirección del Registro del Estado Familiar, o por conducto del Oficial del Registro del Estado Familiar del municipio que corresponda, quien estará facultado para recibirla.

**El Oficial del Registro del Estado Familiar del municipio deberá integrar el expediente respectivo y remitirlo a la Dirección del Registro del Estado Familiar en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.**

**La Dirección del Registro del Estado Familiar deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de su recepción, procurando en todo momento la celeridad del trámite y la protección del derecho a la identidad de las personas.**

Asimismo, la resolución podrá ser notificada a través del Oficial del Registro del Estado Familiar que haya recibido la solicitud, cuando así lo autorice la persona interesada.

**E.- Estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.** La presente iniciativa no genera impacto presupuestal alguno, toda vez que no crea plazas, no requiere infraestructura nueva ni modifica los recursos ya asignados a la Dirección General del Registro del Estado Familiar; únicamente cambia la

forma de recepción de solicitudes, aprovechando la red existente de Oficialías municipales.

Por lo expuesto, es que someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO QUE CONTIENE EL SIGUIENTE ARTÍCULO:**

**UNICO.** Se **REFORMA** el **ARTÍCULO 476** de la **LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**:

**Artículo 476.-** La corrección de los vicios o defectos de carácter genérico o específico que contengan las Actas del Estado Familiar, será realizada por el oficial que corresponda en base a la resolución que emita el Director del Registro del Estado Familiar.

La persona titular del Acta, o la que demuestre tener interés jurídico directo, podrá presentar la solicitud de corrección de Actas ante la Dirección del Registro del Estado Familiar, o por conducto del Oficial del Registro del Estado Familiar del municipio que corresponda, quien estará facultado para recibirla.

El Oficial del Registro del Estado Familiar del municipio deberá integrar el expediente respectivo y remitirlo a la Dirección del Registro del Estado Familiar en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

La Dirección del Registro del Estado Familiar deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de su recepción, procurando en todo momento la celeridad del trámite y la protección del derecho a la identidad de las personas.

Asimismo, la resolución podrá ser notificada a través del Oficial del Registro del Estado Familiar que haya recibido la solicitud, cuando así lo autorice la persona interesada.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** La Dirección del Registro del Estado Familiar deberá armonizar su Reglamento y demás disposiciones administrativas a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor de noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ELABORADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS 22 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

ATENTAMENTE



CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS

DIPUTADA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EN LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA.



**LXVI LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.**

- Número de Sesión: **176**

***Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.***

- Fecha de la Sesión: 23-abril-2026
- Asunto al que se adhiere: Iniciativa No. 904

Iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se reforma el artículo 476 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, en materia de recepción directa de solicitudes de corrección administrativa de actas.

<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
José Luis Rodríguez Higareda	
José Luis Nochebuenas Hdez	
Francisco J. Téllez S.	
Carlos Alejandro Alcantara Carbajal	
HILDA MIRANDA MIRANDA	
Leonel Perespin M.	
Karla Pardo Arriaga	
María Guadalupe Cruz Montano	
María del Rosario Guzmán	
Marabí González Martínez	
Mario Antonio Mendoza B	
Johana Montserrat Hdez Peña	

**Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.**

**[www.congreso-hidalgo.gob.mx](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx)  
(771) 71 744 00**

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

